

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 26 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 31 de Octubre de 1884.

Autorizada por el artículo 2.º del decreto del Gobierno general, fecha 31 de Julio próximo pasado, para acordar la forma y plazos en que deben reanudar los débitos de tributo y ramos anexos, correspondientes á presupuestos anteriores al del último ejercicio, esta Intendencia general, dispone lo siguiente:

1.º La cobranza de todas las cantidades pendientes de pago por los espresados conceptos, pertenecientes á presupuestos anteriores al de 1883 à 84, correrá en lo sucesivo á cargo de los Jefes de provincia, bajo los mismos procedimientos que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Cuando por circunstancias especiales algunas de los pueblos de este Archipiélago se encuentran en situacion de no poder satisfacer inmediatamente los descubiertos que contra los mismos aparezcan, los Jefes de provincia propondrán á esta Intendencia general los plazos y medidas oportunas para su mas pronta y fácil realizacion.

3.º Las Administraciones de Hacienda pública suministrarán á las expresadas autoridades relaciones de las cantidades que adeuda al Tesoro cada Cabeza de barangay, en vista de los libros y demas antecedentes que obrea en sus dependencias, cuyas relaciones se suministrarán á medida que se vayan formando, y

4.º El 2 p<sup>o</sup> que corresponde á los Jefes de provincia por la recaudacion de dichos rezagos, se abonará en la misma forma que hasta aquí se ha venido verificando.

Publíquese en la «Gaceta de esta Capital y dese presente al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobierno general de las islas. — Chinchilla.

Por el artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales, publicado en la «Gaceta», del día 16 de Julio último, se previene: que están obligados á adquirir dicho documento de la clase que respectivamente les corresponda, todos los individuos domiciliados en las Islas, españoles ó extranjeros, sin distincion de raza, nacionalidad, ni sexo, desde la edad de 18 años.

A las personas á quienes comprende el precepto anterior, les recuerda esta Intendencia general el deber en que se hallan de presentar la cédula personal, desde el día 1.º del actual mes, en todos los actos que determina el Cap. 2.º del referido Reglamento segun lo que el mismo previene en la disposicion 3.ª de las transitorias.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente se anuncia al público, para general conocimiento, copiándose á continuacion, con dicho objeto, el capítulo 2.º que se deja expresado.

Manila 5 de Noviembre de 1884.—Luna

### CAPÍTULO 2.º

que se cita en el anterior anuncio.

Artículo 30. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, la cédula es un recibo de contribucion personal que tiene además el carácter de documento de seguridad.

Art. 31. La exhibicion de a cédula personal e indispensable:

1.º Para desempeñar toda comision ó empleo público, entendiéndose por tal para los efectos de este impuesto, los que proceda de nombramiento Real, del Gobierno general, de las corporaciones oficiales y de las Autoridades y Oficinas del Archipiélago, de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, de cualquier clase y condicion que sean, aunque el nombramiento proceda de eleccion popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consiguen en instrumentos públicos, ya en documentos privados.

4.º Para hacer reclamaciones gestionar asuntos ó comparecer con cualquier objeto ante los Gobernadorescillos ó ministros de justicia de los pueblos.

5.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Juzgados, Tribunales, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases.

6.º Para la inscripcion en las matrículas de la enseñanza.

7.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesion, arte ú oficio.

8.º Para figurar como contribuyente en cualquiera de los impuestos directos.

9.º Para entablar cualquiera clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algun acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

10. Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso.

11. Para la realizacion de cualquiera clase de créditos, imponer ó renovar depósitos, cobrar letras, hacer giros, consignar sumas en las cajas de ahorros, verificar empeños en los montes de piedad y casas de préstamos y presentarse á licitar en subastas públicas.

12. Para ser directores, administradores, gerentes, vocales, consejeros, accionistas ó empleados de cualquiera clase de sociedades ó empresas.

13. Para viajar fuera del término del pueblo de la residencia, y

14. Para dedicarse á la servidumbre doméstica.

Es copia, Luna.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imaginaría.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Necesitando dotar de moviliario á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, se avisa al

público, para que los que deseen prestar ese servicio, presenten en esta Administracion Central, proposiciones fijando la cantidad en que lo cumplirán dentro de 5.º dia; hallándose de manifiesto desde el dia de mañana, en el negociado de Edificios de la misma, la relacion de los muebles y demás efectos que la Hacienda desea adquirir, para que se enteren aquellos que quieran interesarse en la subasta.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### INSPECCION GENERAL DE MINAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Ricardin» de una pertenencia, sita en el parage Canchuha, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una roca marcada con un ancla situada á veinte metros de la playa, desde ella se medirán en direccion NE. trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al NO. doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta al SO. trescientos metros, fijándose la tercera estaca y desde esta al SE ó sea al punto de partida doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Señorito» de dos pertenencias, sita en el parage denominado Layab, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo situado á cuarenta metros de la playa, desde él se medirán en direccion Sur trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al Oeste doscientos metros, fijándose la segunda, desde esta al Norte seiscientos metros, fijándose la tercera estaca, desde esta al Este doscientos metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta en direccion Sur ó sea al pozo punto de partida trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao ha registrado una mina de oro titulada «Oscar y Arturo» de una pertenencia, sita en el parage denominado Isla de Banga, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un triángulo equilátero distante diez metros de la playa; desde él se medirán en direccion N. trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al O. doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta al S. trescientos metros, fijándose la tercera y desde esta al Este ó sea al punto de partida doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de

la pertenencia solicitada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Octubre de 1884. - José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Ramon y Joaquin», de dos pertenencias, sita en el parage denominado Cangamor, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo situado á veinte metros de la playa, desde él se medirán en direccion Sur, trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion Oeste doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Norte seiscientos metros, fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion Este doscientos metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta en direccion S. ó sea al pozo punto de partida, trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Octubre de 1884. - José Centeno.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Setiembre de 1883 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la sala de Almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos, en los días 10, 11 y 12 del presente mes desde las 10 á las 12 de la mañana, con inclusion de un lote, cuya venta ha solicitado el interesado, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad, para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Table with 2 columns: Lotes (numbered 1-23) and Pesos. Cs. (values ranging from 2 32 to 13 92). Descriptions include items like 'Una sortija de oro con un brillante de color', 'Una sortija de oro con tres brillantes desiguales', etc.

Table with 2 columns: Lotes (numbered 24-62) and Pesos. Cs. (values ranging from 5 80 to 46 40). Descriptions include items like 'Un rosario de oro con perlitas con su lazo y cruz de id.', 'Una aderezo de oro con perlas y perlitas compuesto de una peineta', etc.

Lotes. 63 Una sortija de oro y plata con tres diamantes. T. núm. 13.295. Manila 4 de Noviembre de 1884. - El Consejero interino, Dr. Manuel Marzano.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 12 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devueltos, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias de los dueños que podrán reclamarse en las oficinas por término de diez años, previa exhibicion de los resguardos en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 estatutos.

Table with 4 columns: Número de los lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses (Pesos. Cént.), and Idem de las ventas (Pesos. Cént.). Rows 1-31 describe various jewelry items and their sale details.



Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo, and Importe. (Ps. Cent.). Rows include items like Cubos de madera con arcos y asas de hierro, Cerraduras de cobre para pañoles con llaves, Tornillos de laton de rosca para madera de 83 á 93 mjm., etc.

Condiciones facultativas.

Cubos de madera.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Cerraduras de cobre para pañoles.—Deben ser de superior calidad ó iguales en un todo al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Los tornillos tendrán sus filetes bien terminados y todas sus partes estarán bien proporcionadas.

Zambullos.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo su valor al precio fijado.

Lima.—Será de la marca turton son etc. ó Roger son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayará pasando rápidamente el espigo de ellas sobre el picado de otra á contradiente; al verificarse esta operacion deberá saltar solo las puntas de las picaduras; si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son egrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas; en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por compresion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Capotes de goma.—Deben ser de bastante consistencia, teniendo las superficies bien tersas y sin ninguna grieta al tacto debe ser duro y no debe ser pegajoso, correspondiendo al precio fijado.

Depósitos para lámparas y globos de cristal.—Deben sujetarse á modelos, en forma y calidad.

Tubos de cristal serán de superior calidad y con arreglo al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Baqueta ó becerro de Europa son: pesar cada fiel entera de 3 á 4 ms. Kgmos., resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual al modelo que existe en el Taller de Armeria.

El Tafílete ó marroqui no ha de estar pasado ya de resistir á la rotura del mismo modo que el becerro.

El cremor tartaro ha de tener dureza bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido: no ha de ser soluble en el alcohol y calcinado, ha de oler á azucar quemada el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

La cinta de lana (azul) ha de ser calidad igual al modelo que existe en el Taller del Parque.

El plazo para la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 11 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuerte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio de adquisicion de 3840 metros cúbicos de hormigon procedente del rio Santolan, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ochocientos pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 299 de 27 de Octubre último; con la modificacion de que el artículo 7.º se entenderá redactado en la siguiente forma.—Artículo 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de diez dias á contar desde en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. El acto ten-

drá lugar ante la Jura de Almonedas de la expresada Direccion que reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de entramuros de esta ciudad el dia 17 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extadidas en papel de sello tercero, acompañando, recisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales.

Don Fernando Lamas Valera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Eugeniode Sibod, de unos treinta años de edad, natural de Tigon, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, cancharga, nariz chata, boca regular, pelo y cejas negras y barbi lampiña y con cicatrices de viruelas en la cara, Esperidion N., natural de la jurisdiccion de Goa, de unos treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, nariz chata, boca regular, pelo y cejas negras y barbi lampiña y Rosales N., de unos 35 años de edad, soltero, de oficio rastrillados de abacá, natural de Borobogto término de Tigaon, de esatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, narz y boca regulares, con unas cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 2597 por robo; apercibidos que de no hacerlo se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas á los mismos, y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 15 de Octubre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sra.—Vicente Ananias. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Boti, vecino y cuadrillero de la Visita de Santa Isabel del pueblo de Buji, y un tal Juan, hijo de Tomab procesados en la causa núm. 2612 por robo con homicidios é incendio, para que dentro de treinta dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la Cárcel del mismo para contestar á los cargos que contra los mismos y otros resultan de dicha causa. De hacerlo así se les oirá y se les administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados las diligencias posteriores que hubiesen de practicarse en sus personas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 15 de Octubre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sra., Vicente Ananias. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Juan Carambong, Edupan Joaquin hijo de una tal Pnia y Esteban Calucia, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 2612 sobre robo con homicidios é incendio. De hacerlo así se les oirá y se les administrará cumplida justicia ó en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados de este Juzgado las diligencias que hubieren de practicarse en sus personas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 17 de Octubre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sra., Vicente Ananias. 3

Don Robustiano Echañ y Pintado, Juez de primera instancia en propiedad e este distrito de Isla de Negros que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crearon derecho á heredar los bienes relictos por los esposos D. Tomás Villanueva y D.ª María Luisa, vecinos que fueron del pueblo de Bago, y que fallecieron, el primero en reinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y la segunda en igual fecha y mes de mil ochocientos setenta y ocho; para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», hagan valer su derecho, personándose en los auto sobre intestado de los mencionados esposos, incoados en este Juzgado á instancia de D. Januario Villanueva; ljo apercibimiento que de no ve-

rificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Octubre de 1884.—Robustiano Echañ.—Por mandado de su Sra., Manuel Crame.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 2597 contra Tomás Villas y otro por hurto, se cita al testigo ausente nombrado cabeza Felipe Pastesal, del pueblo de Luciana de la provincia de la Laguna, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Nueva Cáceres 27 de Octubre de 1884.—Vicente Ananias.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4768 que se sigue en este Juzgado por robo contra los chinos Cham Bangeo y Lim-Chiengco, se cita, llama y emplazo al testigo Pans, chino infiel, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion del presente, se presente en dicho Juzgado para declarar la mencionada causa.

Quiapo y Escribanía de mi cargo 4 de Noviembre de 1884.—Pedro de Leon.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncia Pascuala, india, natural de Malabon, vecina de S. Miguel de Manila, soltera, jornalera y de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta citacion se presente en este Juzgado, para juicio de faltas mandado celebrar en ella como demandante, y D. Antonio Peyes como demandado; apercibido que de no verificar su comparecencia se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía.

Dado en Balanga á 29 de Octubre de 1884.—Mariano Gil Rodriguez Virseda.—Por mandado de su Sra., Mariano del Rosario.

Don Jaime Linares, 3.º Piloto de Fragata graduado, capitán del puerto y Subdelegado de marina de esta provincia de Capiz, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Aponte, de 28 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de esta Cabecera, navegante, para que por el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, presente á esta comision Fiscal, á fin de que por el Médico titular de esta provincia se le sea reconocido las lesiones inferidas al mismo y redactar el informe pericial, caido en las diligencias criminales que se están instruyendo en esta dependencia, contra Apolonio Francisco timonel del Pailebot «Hermosa».

Capitanía del puerto de Capiz á 16 de Octubre de 1884.—Jaime Linares.—Por mandado del Sr. Capitán del puerto, Pastor Albisor.

Don José Miranda y Zamora, Alférez de la sexta compañía del Regimiento Infanteria España núm. 1 y Jefe Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de este Regimiento Cleto Cruz, á quien estoy suscribiendo por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que para estos casos concede las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado Soldado, señalándole el almacén que ocupa el cuerpo, en Manila, la casa habitacion del apoderado general del mismo, para que deberá presentarse en el término de 20 dias á contar desde aquel en que se publique el presente edicto, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 10 de Octubre de 1884.—José Miranda.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, y Jefe Fiscal de la causa núm. 198 instruida contra Adriano Añonuevo otros por contrabando.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Fausto Antepaso Abad, natural de Capiz, ganay provincia de Ilocos Sur, y soldado que fué de Carabineros de estas Islas, para que en el término de diez dias á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capitanía comparezca en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila para cierta diligencia de justicia en la referida sumaria.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.

Juventud de Amigos del País, calle de Suda núm. 4.